

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2022
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito digitalizado duplicado del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, presentado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	598-SEPJF y 604-SEPJF

El primero de los escritos duplicados se envió el diez del marzo del año en curso y se el mismo día; mientras que el segundo se envió el referido día diez de marzo y se recibió el once siguiente, ambos documentos remitidos mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos duplicados digitalizados del delegado de la Alcaldía de Benito Juárez, Ciudad de México, que presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en la controversia constitucional **3/2022**, y con fundamento en los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando la vista ordenada en proveído de veinticuatro de febrero de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con la interposición del presente recurso de reclamación.

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

2 Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

3 Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2022**

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho; conforme a lo ordenado en auto de veinticuatro de febrero del año en curso y con apoyo en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II, párrafo primero,⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁶ Tercero⁷ y Quinto⁸ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este medio impugnativo, de conformidad con el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos

4Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

5Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

6Acuerdo General Plenario 5/2013

Punto Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

7Punto Tercero. Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

8Punto Quinto. Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

9Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2022

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, con apoyo en el artículo 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **38/2022-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **3/2022**, promovido por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.
SRB/JHGV. 2

¹⁰**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 38/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 116949

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:13Z / 15/03/2022T17:35:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e bb c9 79 03 40 1e 22 5b ee 59 87 3d d4 a0 d5 c9 7b 7f 55 4d c4 a2 ca ac f4 46 61 b6 a1 e1 f8 cc 2a 35 63 b5 c7 1b a4 97 39 2f 96 dc df 75 88 86 9e 68 34 7b 52 f1 0b 96 bc f3 fb 15 62 f7 22 cd c4 f1 85 37 2a d1 84 2c 7c 3a e6 0d a9 0a 18 f2 9e 8e 2b b8 d6 57 f1 2c df ea eb 14 dc 2a ba 20 8e a4 4c cb da c1 1a 49 df b9 26 9d 3c e9 ac ac 43 be 0b 60 78 11 b0 4f f6 7b fd 94 28 60 32 47 7b c9 be 34 14 ad b2 76 44 56 32 12 91 95 7d ff 78 93 b7 66 ba b4 05 9b 30 82 3c bf 76 f0 77 76 e2 38 71 f5 71 67 24 5f 1e c8 1f d7 9a 93 0a 12 21 28 b2 d9 90 5a 78 91 e8 2c df 94 4e b1 63 01 0c 1e 64 28 80 3a 98 dc 90 5c be 44 22 f7 2e 3a 30 46 4a d2 ae 21 34 3d e2 6c 70 8d 0e 3b 4b 63 eb 26 fc 8b 68 da 16 71 21 c1 5e 13 72 1a aa 67 34 01 45 fd 2c a7 00 20 51 78 fd 95 29 53 5c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:13Z / 15/03/2022T17:35:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:35:13Z / 15/03/2022T17:35:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528087			
	Datos estampillados	63F9F0086171750C2B01C6D78392848BDE96A55B57E82DA79E6025ABBE3BE6B6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:07:30Z / 15/03/2022T12:07:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 62 67 41 ce 1a 84 4f 83 db ca 11 c1 70 8a 8d 6c 09 ed 48 d5 2e 6f 59 b2 a6 35 a2 40 53 d8 18 86 f6 63 3c ce 8c 28 d6 aa b4 ab 44 6d 12 fc f7 2f ea e5 43 f6 da 31 61 c7 49 3e 6b 67 31 75 88 68 20 dc 14 3a da f7 23 69 6f b8 b4 f6 d7 4c 6d cf e4 a3 f9 83 5b a5 58 c7 60 21 b1 85 17 e1 b8 56 b7 bb 75 32 ca 25 7f fb e2 bc 66 52 ea f4 9e ab 89 f0 18 7f 43 5b 00 60 15 07 6a e7 49 79 34 34 e6 42 09 db 78 89 34 e9 be 91 d9 f1 9e 36 f5 23 1d d9 32 ea e1 e0 6f ec eb ad b0 df 19 a3 f7 64 7d 90 b3 8e f4 a9 b6 06 55 a9 3d 3b 9f 37 0e d2 3b c4 fd 53 f4 5d 72 2c b9 42 50 9b 7b e8 d1 98 b0 91 61 8b 12 9f 33 ed e7 ac 6b 32 4d e7 1b cb ec 0d 23 7a b3 27 d7 3a 9d 93 9c 45 40 05 cb 0a c0 58 29 78 6b 2a 41 a7 99 d4 25 61 3a 2e 6d 42 bd f8 8a bd 15 c4 7a 12 a6 44 04 38 7e 88 fe			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:07:30Z / 15/03/2022T12:07:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:07:30Z / 15/03/2022T12:07:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4526259			
	Datos estampillados	8D2F4B789DB0D0099784A1E2378FC26C64804816836B41DA80C8FE791B0BE3ED			